



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22263
26 de febrero de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

**INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL GRUPO DE OBSERVADORES
MILITARES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL IRAN Y EL IRAQ**

(Correspondiente al período comprendido entre el
28 de enero de 1991 y el 25 de febrero de 1991)

Introducción

1. El 31 de enero de 1991, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 685 (1991), en la que decidió prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG) hasta el 28 de febrero de 1991 y pidió al Secretario General que presentase en el mes de febrero de 1991 un informe sobre sus nuevas consultas con las partes en relación con el futuro del UNIIMOG, junto con sus recomendaciones al respecto.
2. En consecuencia, el presente informe abarca el período comprendido entre el 28 de enero de 1991 y el 25 de febrero de 1991 y tiene por objeto proporcionar al Consejo de Seguridad una relación de la forma en que el UNIIMOG ha cumplido durante ese período el mandato que le fue encomendado.
3. Como se recordará, en los párrafos 23 y 24 de mi informe de fecha 29 de enero de 1991 (S/22148), recomendé que el mandato del UNIIMOG se prorrogase por un período de un mes, a fin de permitir al Grupo seguir prestando asistencia a las partes en la aplicación de los acuerdos concertados en la reunión técnica que se celebró el 6 de enero de 1991.
4. Como resultado de las hostilidades en la región del Golfo Pérsico, el UNIIMOG ha seguido realizando sus actividades solamente en la parte iraní de la zona que le fue encomendada, pero ha mantenido contactos periódicos con las autoridades iraquíes mediante reuniones celebradas en la frontera.

Composición, mando y despliegue

5. El mando del UNIIMOG ha estado a cargo del Jefe de Observadores Militares interino, General de Brigada S. Anam Khan (Bangladesh). En la parte iraní, el Coronel H. Purola (Finlandia) siguió desempeñando las funciones de Jefe Auxiliar de Observadores Militares interino, y en la parte iraquí, que en la actualidad se ha trasladado temporalmente a Chipre, el Coronel P. Grabner siguió ocupando el cargo de Jefe Auxiliar de Observadores Militares interino.

6. A principios de febrero, 22 observadores militares de la parte iraquí, cuyos mandatos expiraban durante ese mes, retornaron a sus países de origen. El 4 de febrero, el resto de los observadores que habían venido del Iraq fue transferido temporalmente a Chipre, donde se instaló un cuartel general con una dotación básica, y los observadores se mantuvieron a la espera de un posible retorno al Iraq.

7. Al 25 de febrero de 1991, la composición del UNIIMOG, incluido el personal transferido temporalmente a Chipre, era la siguiente:

Observadores militares de las Naciones Unidas

Austria (Jefe Auxiliar de Observadores Militares interino)	1
Bangladesh (Jefe de Observadores Militares interino)	1
Canadá	4
Dinamarca	3
Finlandia (incluido el Jefe Auxiliar de Observadores Militares interino)	9
Hungría	15
India	11
Irlanda	1
Italia	9
Malasia	10
Noruega	1
Nueva Zelandia	1
Polonia	1
Suecia	7
Turquía	1
Uruguay	9
Yugoslavia	11
Zambia	<u>1</u>
	96

Unidad de Policía Militar

Irlanda	16
---------	----

Sacción Médica

Austria	<u>2</u>
---------	----------

Total (personal militar)	<u>114</u>
--------------------------	------------

8. No se reemplazó a los observadores que partieron en febrero, debido a que, durante este período del mandato, se suspendieron los reemplazos normales por rotación. De los Estados Miembros que aportan observadores militares, la Argentina, Australia, Ghana, Indonesia, Kenya, Nigeria y el Senegal siguen sin tener actualmente representantes en el UNIIMOG.

9. La aeronave Twin Otter, que había sido arrendada comercialmente, fue devuelta al Canadá el 31 de enero. La aeronave Jetstream, que el Gobierno de Suiza proporcionó como contribución voluntaria y que se encuentra actualmente en Teherán, sigue prestando apoyo aéreo al UNIIMOG.

Operaciones

10. La situación general a lo largo de los límites internacionalmente reconocidos se ha mantenido muy tranquila durante el período que abarca el mandato. Debido a la reubicación provisional de los observadores del UNIIMOG de Bagdad en enero, el UNIIMOG siguió supervisando los límites internacionalmente reconocidos sólo desde el lado iraní. Se realizaron 95 operaciones de patrulla, incluidas las que vigilaron las posiciones objeto de controversia.

11. Las partes siguieron cumpliendo el acuerdo concertado durante su reunión técnica celebrada en Teherán el 6 de enero de 1991 (véase S/22148, párrs. 14 a 17) y el UNIIMOG prestó asistencia en este proceso. El 20 de febrero de 1991 el UNIIMOG pudo confirmar que se había desmantelado la última de las posiciones objeto de controversia a lo largo de los límites internacionalmente reconocidos. De este modo, se completó la retirada de todas las fuerzas hacia los límites internacionalmente reconocidos como se describe en el Tratado relativo a las fronteras y las relaciones de vecindad entre el Irán y el Iraq 1/ de 13 de junio de 1975 y en sus protocolos y anexos. Esto permitió al UNIIMOG completar la labor de verificación y confirmar la retirada de conformidad con su mandato, que se deriva de los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad.

12. El UNIIMOG también coordinó la formación de equipos mixtos de reconocimiento encargados de examinar las zonas en que existen dudas en cuanto a la ubicación exacta de los límites internacionalmente reconocidos debido a las dificultades del terreno, así como de determinar la ubicación de cualesquiera posiciones en estas zonas.

13. De conformidad con el acuerdo de 6 de enero, las dos partes siguieron cooperando en lo que respecta al intercambio de información sobre los campos de minas no señalados.

14. En el presente período del mandato, las autoridades iraquíes informaron al UNIIMOG que la zona de separación prevista por el acuerdo de 6 de enero había sido establecida en el lado iraquí de los límites internacionalmente reconocidos. Sin embargo, debido a la suspensión provisional de sus operaciones en el Iraq, el UNIIMOG no ha podido confirmarlo en el terreno. Las autoridades iraníes también informaron al UNIIMOG que habían comenzado a establecer la zona de separación en su lado de la frontera, pero no le pidieron asistencia durante ese proceso. Dadas las restricciones a su libertad de movimiento, mencionada en el párrafo 17 *infra*, el UNIIMOG tampoco está en condiciones de confirmar lo realizado en el lado iraní.

15. Como resultado de los acontecimientos ocurridos en la zona, no se llevó a cabo la segunda reunión técnica que las partes habían acordado celebrar en Bagdad el 28 o el 29 de enero de 1991. Las dos partes han estado estudiando otros posibles lugares y fechas para la celebración de dicha reunión.

Relaciones con las partes

16. Durante el presente período del mandato, el Grupo de Mando del UNIIMOG se ha trasladado desde Teherán a la frontera para celebrar reuniones semanales en territorio iraquí con el Comité Superior de Coordinación del Iraq, manteniendo así contacto con las autoridades iraquíes a un nivel adecuadamente alto. Los observadores militares del UNIIMOG de la parte iraní, también han celebrado reuniones periódicas con el personal de enlace iraquí en la frontera.

17. En la parte iraní, las operaciones del UNIIMOG continuaron realizándose como en el período precedente del mandato, con la asistencia de las autoridades de la República Islámica del Irán. Sin embargo, las patrullas del UNIIMOG fueron objeto de nuevas restricciones a su libertad de movimiento, que las autoridades iraníes adujeron que tenían que imponer como resultado de la situación de la región. Estas restricciones, que el UNIIMOG impugnó, limitaron en la práctica las funciones del Grupo en los alrededores de la frontera, a la investigación de las pocas posiciones objeto de controversia que quedaban y a la celebración de reuniones en la frontera con las autoridades iraquíes.

Observaciones

18. Tengo sumo placer en informar al Consejo de Seguridad de que se ha completado finalmente el retiro de las fuerzas de las dos partes a los límites reconocidos internacionalmente, según lo descrito en el Tratado de 1975. Por consiguiente, se puede considerar que se han aplicado ya los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987). Queda pendiente aún la cuestión del establecimiento de una zona de separación y una zona de limitación de armamentos, según lo propuesto en mi informe de 7 de agosto de 1988 (S/20093) como arreglo que, mientras no se hubiese negociado un arreglo integral, podrían contribuir a reducir las tensiones y fomentar la confianza entre las partes. Ambas partes han informado al UNIIMOG de que, de conformidad con el acuerdo concertado por ellos el 6 de enero de 1991, han iniciado - y, en el caso del Iraq, concluido - el establecimiento de la zona de separación. Se esperaba que el UNIIMOG participara en la vigilancia y confirmación de dicho proceso. Sin embargo, debido a las razones expuestas en el párrafo 14 *supra*, ello no ha resultado posible.

19. En consultas recientes celebradas con sus Representantes Permanentes en Nueva York, se informó a las dos partes de que yo había llegado a la conclusión de que, dadas las circunstancias descritas en el presente informe, era el momento de dar por aplicados los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987) y de proceder a modificar la presencia de las Naciones Unidas en sus dos países de forma que me sirviera de apoyo en el desempeño de las funciones restantes encomendadas al Secretario General en los demás párrafos de la parte dispositiva de esa resolución. Tales funciones son fundamentalmente de carácter político y no militar y, en consecuencia, informé a las partes de que tenía la intención de recomendar al Consejo de Seguridad que se reemplazara el UNIIMOG por pequeñas oficinas civiles. No obstante, las oficinas de Bagdad y Teherán incluirían a dos o tres observadores militares con los que se podría contar para investigar y ayudar a resolver toda

dificultad de índole militar que pudiese surgir en la frontera. Con sujeción al acuerdo del Consejo de Seguridad, se podría aumentar el número de observadores militares cuando las circunstancias lo justificasen.

20. Por lo tanto, recomiendo que el Consejo de Seguridad no adopte medida alguna para prorrogar el mandato del UNIIMOG, que terminará el 28 de febrero de 1991. Tengo previsto enviar en breve una carta al Presidente del Consejo de Seguridad con los pormenores sobre el establecimiento propuesto de pequeñas oficinas civiles en la zona. Entre tanto, se retirará cuanto antes al personal restante del UNIIMOG en la República Islámica del Irán, junto con el personal de la parte iraquí reubicado provisionalmente en Chipre, a excepción de las personas que se necesiten para las oficinas civiles propuestas.

21. Sólo me cabe ahora rendir homenaje a quienes han contribuido al buen éxito del UNIIMOG durante los últimos dos años y medio. En primer lugar, expreso mi reconocimiento a los Gobiernos de la República Islámica del Irán y el Iraq por la cooperación que han brindado al UNIIMOG y por las relaciones de amistad que, pese a las dificultades que surgieron cada cierto tiempo, mantuvieron sus representantes con el personal del UNIIMOG en todo momento. Además, doy las gracias a los 26 gobiernos que aportaron personal militar al UNIIMOG por el apoyo prestado a esta importante operación de mantenimiento de la paz y, sobre todo, por su paciencia durante los últimos meses, en que resultó imposible hacer planes que abarcaran períodos de más de unas pocas semanas. Por último, rindo homenaje a los hombres y mujeres, militares y civiles, funcionarios de contratación internacional y local que desempeñaron sus funciones con notable dedicación y eficacia y que contribuyeron de forma destacada a la terminación de una guerra larga y cruel.

Notas

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1017, No. 14903.
